



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecho  
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Leopoldo Romeo y Sanz.

Dado en Palacio, a diez y siete de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid a don Francisco Aparicio, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio, a diez y siete de Abril de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

### Gobierno Civil

#### CIRCULARES

Honrado por el Gobierno de S. M., en virtud del anterior decreto, con el nombramiento de Gobernador civil de esta provincia, he tomado posesión de dicho cargo, en esta fecha, y creo de mi deber dirigir un afectuoso saludo a todos los habitantes de la provincia y a las Corporaciones oficiales, así como

a los organismos y entidades que tengan relación con mi jurisdicción.

Madrid, 18 de Abril de 1919.

Francisco Aparicio.

Al cesar en el desempeño del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con el que fui honrado por el Gobierno de S. M., considero un imperioso deber, que cumplí gustosamente, el dirigir un expresivo saludo de despedida a cuantas entidades, Corporaciones y particulares han mantenido relaciones oficiales con este Gobierno, ayudándome en la difícil tarea que me ha estado encomendada. Para todos mi reconocimiento más sincero, haciendo fervientes votos por la prosperidad de la provincia de Madrid.

Madrid, 18 de Abril de 1919.

Leopoldo Romeo.

### Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en sus sesiones de 3 de Mayo a 18 de Julio de 1917, que se publican a los efectos del art. 64 de la ley Provincial.

(Continuación)

Día 13

Quedar enterada y prestar su conformidad a la comunicación de la Empresa de la Plaza de Toros participando que se verificarán el día 21 de Julio corrida de toros a beneficio de la Asociación Benéfica de Auxilios de Toreros; el día 22 berrada organizada por los Empleados de Tranvías; el día 27 de los dependientes del Gremio de Carnes; el día 9 de Julio la de la Sociedad de Industriales de Calzados.

Aprobar el expediente de obras en la casa llamada del «Cuarterón» en término de Aranjuez, para el traslado del Hospicio provincial, cuyas obras se calculan en 11.668 pesetas, anunciándose el oportuno concurso por término de ocho días, abonándose su importe con cargo a totalidad del presupuesto del Hospicio, previa solicitud de la correspondiente excepción de subasta, y que por el Arquitecto Jefe provincial se forme el proyecto y presupuesto de precios para la terminación de las obras de habilitación en la llamada «Casa Negra» de dicho pueblo.

Anunciar concurso en BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de diez días hábiles, para proveer la plaza de nueva creación de Masajista del Hospital provincial, con sujeción a las bases propuestas por el Sr. Decano del Cuerpo Médico, con la dotación de 1.500 pesetas.

Confirmar los acuerdos de la Comisión provincial; que en vista de lo comunicado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de que la Empresa de la Plaza de Toros había participado a la Dirección general de Seguridad, que otorgaba poder ante Notario, designando a D. Alfredo Fábregas y Pifeyro para que represente a dicha Empresa ante la Diputación, a los efectos de la cláusula 23 del contrato de arrendamiento, se requiera al citado arrendatario y su representante Sr. Fábregas, para que presenten el aludido poder, a fin de unir al expediente una copia cotejada del mismo, según previene la expresada cláusula.

Contestar al Sr. Gobernador que no puede ordenarse el ingreso de los niños Sofía, Bernardina y Valentín Ahijón, en uno de los establecimientos benéficos de esta Corporación, por no determinarse si las enfermedades que padecen necesitan para su tratamiento la reclusión en un manicomio o en un hospital de incurables.

Hacerse cargo del sostenimiento del demente Antonio Gómez Sepúlveda, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 7.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, y que sean de cuenta de esta Corporación las estancias que ocasione en el Hospital provincial o en el Manicomio a que fuere trasladado, en donde estará a disposición de la Audiencia territorial de Madrid, y de donde no podrá salir sin previa autorización de dicho Tribunal.

Comunicar al Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte que, accediendo a lo por él solicitado y cumpliendo lo mandado por el Sr. Gobernador, ha sido admitido en la sala de observación del Hospital provincial el procesado, por robo y homicidio, Aurelio Nilo Sáiz Miguel; pero llamando la atención del Juzgado respecto a que el Establecimiento es un asilo de curación, sin condiciones para la seguridad que exige una prisión, y la Beneficencia provincial, con sujeción a los preceptos vigentes, no tiene obligación ni puede asilar más que a enfermos y dementes pobres, y, por tanto, ya que no existen manicomios judiciales y que no pueda hacerse

su traslado a otro manicomio del Estado, como Leganés, habrán de pagarse las estancias por quién corresponda, o acreditarse la pobreza del procesado en el expediente administrativo respectivo.

Preguntar al Sr. Juez Decano de los de primera instancia, por conducto del señor Gobernador civil, manifieste a qué Juzgado han correspondido las diligencias instruidas por el de guardia en el día 20 del corriente, relativas a la presunta demente Leonor López Merino, para averiguar si ésta se halla sometida a algún procedimiento judicial; y teniendo en cuenta que el ingreso ha sido ordenado por la citada autoridad gubernativa, se interese también de ésta la remisión del certificado médico y cuantos documentos obren en su poder o en el del Juzgado correspondiente, pertenecientes a la misma enferma.

Nonbrar interinamente Sobrestante de Carreteras provinciales, con el haber anual de 2.000 pesetas, a don Eusebio Granizo Parra, en la vacante producida por defunción de don Manuel Ramos.

Conceder seis meses de licencia, sin sueldo, al Médico de guardia de la Beneficencia provincial D. Fidel Pages, por haber sido designado por el Gobierno de S. M. para forma parte de la Comisión que a de actuar en el imperio de Austria Hungría.

Nombrar interinamente maquinista de la Sección de Hidroterapia y desinfección del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual 1.250 pesetas, a D. Miguel Carbajal de la Puente.

Declarar de abono al contrarista don José López Alcázar la cantidad 7.500 pesetas, con cargo al Capítulo III, artículo 4.º del presupuesto vigente, por obras ejecutadas en las fachadas de la casa núm. 2 de la calle de Fomento y las que ejecuta por administración para consolidación de aquéllas.

Acceder a lo solicitado por doña Tomasa Oreja, disponiendo se la entregue su hija Asunción, acogida de la Inclusa, por haberse justificado la maternidad.

Conceder a D. Feliciano de la Fuente, vecino de Baztán, un acogido del Hospicio en externado.

Proceder mediante concurso, ante los visitantes del Hospital de San Juan de Dios, a las obras de sustitución de pavimentos en las dos salas del pabellón número 5 del citado establecimiento, abonándose el importe de



1893 pesetas con cargo al capítulo 6.º artículo 3.º, «gastos generales» del presupuesto de dicho Hospital.

Acceder a lo solicitado por el Capellán de San Juan de Dios, D. Juan Francisco Fernández, concediéndole el disfrute gratuito de la luz eléctrica en la casa que habita en el establecimiento.

*Día 16*

Quedó enterada y que pase a la Comisión de Fomento la Real orden del Ministerio de la Gobernación, denegando la autorización solicitada de excepción de subasta para adquirir el alambre para el tendido de línea de la red telefónica provincial, por no justificarse que el caso está comprendido en los determinados en el artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Conceder un voto de gracias a los Profesores del Hospicio Sres. Martínez Estaña y Revilla, por los resultados obtenidos en las respectivas enseñanzas de Taquigrafía y Música por los alumnos Alejandro de Castro, Eugenio Peñalva, Laureano Fajardo, Agapito Robledo, Benito Atochero y Manuel Gallo, en los exámenes de dichas enseñanzas, y que conste éste acuerdo como mérito en las hojas de servicio de dichos profesores.

Desestimar el oficio del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes solicitando una subvención de 200 pesetas para encauzamiento de aguas potables y arreglos de las fuentes, por no existir crédito en presupuesto para esta atención.

Requerir a D. Juan Magaz para que manifieste si estima conveniente recobrar la parcela de terreno sobrante en la carretera de Colmejar Viejo a la Estación de Torrelodones, con arreglo al derecho que le concede el artículo 43 de la ley de Expropiación forzosa.

Devolver la fianza a D. Balbino García Loro, contratista de las obras de la variante de la carretera de Manzanares a la Granja, en la travesía de Villalba, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salidas del personal facultativo de carreteras durante el mes de Abril último, importante 15.508'30 pesetas.

Quedar enterada y que pase a la Comisión de Fomento, para su estudio y dictamen la Real orden del Ministerio de la Gobernación, denegando la excepción de subasta para acopio de piedras con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales durante el presente año.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio próximo.

Jubilar a D. José Romeral, alumno interno permanente de las enfermerías de Oftalmología del Hospicio, con el haber pasivo de 219 pesetas anuales.

Denegar la petición de la Sra. Marquesa de Unza del Valle, rogando se conceda un premio para la exposición de flores, que se celebrará en los Jardines del Retiro.

Informar al Sr. Ministro de la Gobernación que procede desestimar el recurso entablado por el Ayuntamiento de Madrid, contra la cuota del contingente provincial del corriente año.

Jubilar a D. Bernardino García Armendáriz, peón caminero, con el haber anual de 591'54 pesetas que reglamentariamente le corresponden.

Aprobar las cuentas de colecturía correspondiente al mes de Abril último.

Aprobar la cuenta definitiva del presupuesto de 1916, que rinde el Sr.

Ordenador de pagos de esta Corporación.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia por enfermo, con sujeción a lo que determina el artículo 44 del Reglamento, al Profesor Médico, D. Eleuterio Mañueco.

Conceder tres meses de licencia, sin sueldo a D. José Guyanes, para que pueda dedicarse al estudio e investigación del bocio y cretinismo endémicos en España.

Nombrar alumnos internos interinos a los estudiantes de Medicina D. Eugenio Sixto González, D. Manuel Fernández Riego y D. Nicolás Mediavilla.

*Día 23*

Que conste en acta un voto de gracias al Sr. Robert, Director del Banco del Radium, por el donativo de bromuro de radium, al Sr. Bergia, Diputado Visitador de la Casa Maternal, por su eficaz intervención en este asunto, y a los Doctores Azúa y Parache, por la aplicación que han hecho del radium en los enfermos del Hospital de San Juan de Dios, costeando el medicamento de su bolsillo particular, y que se comuniquen a los interesados este acuerdo para su satisfacción y efectos consiguientes.

Pasar a la Comisión de Fomento la Real orden del Ministerio de Fomento desestimando la petición de esta Corporación, en cuanto a que se haga cargo el Estado de la carretera provincial de Boadilla del Monte a la general de Portugal, y autorizándola a la Jefatura de Obras públicas para que se incante de los 275 metros que dicha carretera coincide con la del Estado, de Carabanchel a Aravaca.

Remitir al Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el expediente original donde recayó el acuerdo de esta Corporación desestimando la pretensión de D. Pedro Picazo, sobre nombramiento de empleado del Cuerpo Administrativo provincial, y que según costumbre, coadyuve la Diputación personándose en los autos, el Procurador de la Beneficencia don Eduardo Morales, asistido del Letrado provincial, Sr. Olózaga.

Autorizar a la Superiora de la Inclusa y a la Hermana de la Caridad del Hospital Provincial, Sor Antonia Mendejano, para que pasen al Bañero de Labriz.

Conceder igual autorización para que las Hermanas de Santa Ana del Hospital de San Juan de Dios, Marcela Sanz, Gregoria Puente y Jesusa Arpiazo, pasen a tomar las aguas minero-medicinales, de Fitero, la primera y las de Panticosa las dos últimas, abonando el gasto con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto vigente.

Conceder a D. Zacarías Hons, el suministro de algodón hidrófilo, gusa hidrófila e yodofórmica necesarias desde primeros de Julio próximo, a fin del corriente año, en los establecimientos de la Beneficencia provincial, a 4'50 pesetas kilo, y a 0'35 y 1'25 pesetas, metro, respectivamente.

Conceder al Director del Hospital de San Juan de Dios autorización para que, mediante concurso ante los Visitadores del Establecimiento, pueda enajenar el desecho de hierro viejo, zin y metal allí existente.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios, para que mediante concurso ante los Visitadores del Establecimiento, se confeccionen uniformes de verano a los enfermeros, porteros y ordenanzas del mismo, abonando su importe aproximado de 450 pesetas, con cargo a la partida de 1.500 pesetas destinadas a dicho objeto.

Que por el Arquitecto provincial Jefe, se gire un minucioso reconocimiento a la habitación que ocupa en la Plaza de Toros, el conserje de dicho edificio, y formule el presupuesto de las obras necesarias para el saneamiento de las mismas.

Elevar a definitivo los ingresos interinos de las asiladas de las Mercedes, María Carmen Bosch, Julia Alvarez, Rosario Camarasa, Francisca García, María Rosario Hidalgo, María y Mercedes Soriano, Sofía Martín, María Paz Nuño Sánchez, Fraternidad Sáez, Amparo Jiménez, Rosario López, Gloria Tornero, María Serrano, Carmen Martínez, Juliana Isidra Greciano, Concepción Miel, Andrea Seriano, Gregoria Menses, María Trinidad Sáiz y Mercedes López, por reunir las condiciones reglamentarias.

Declarar de abono a doña Aurelia Dolores Sánchez, el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que la correspondió siendo acogida del Asilo de las Mercedes.

Expedir Comisiones de apremios contra los Ayuntamientos deudores por contingente provincial y atrasos.

Desestimar la instancia de D.ª Carlina García, viuda de D. Clemente García Aramburo, Inspector Técnico de electricidad que fué de esta Corporación, solicitando la prórroga de la pensión temporal que la fué concedida.

(Continuará).

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

**HOSPITAL**

N. (Antonio), apodado el «Gallego», joven; domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas; procesado por hurto, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de González del Rivero, para responder a los cargos que le resultan de aquella causa.

Madrid, 24 de Marzo de 1919.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—500)

Herrero Navarro (Petra), usa el nombre de Dolores, natural de Alcalá de Henares, de estado soltera, profesión prostituta, de cuarenta y un años, hija de León y Luisa; domiciliada últimamente en la calle del Mesón de Paredes, 92, principal, núm. 3; procesada por estafa, como comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero.

Madrid, 25 de Marzo de 1919.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—501)

Benito (María), de profesión camarera; domiciliada últimamente en Alcalá de San Juan, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juaga-

do de instrucción del distrito de Hospital de Madrid, Secretaría del Sr. González del Rivero, para declarar en causa por estafa de una máquina de coser, instruída por dicho Juzgado con el núm. 674-918.

Madrid, 25 de Marzo de 1919.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—502.)

**INCLUSA**

Cofrades Sánchez (Valentín), natural de Nogués (Toledo), hijo de Gabino y Hermenegilda, de cuarenta y nueve años, jornalero; domiciliado últimamente en la calle de las Peñuelas, número 1, solar; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, para hacerle un requerimiento en causa por robo instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 22 de Marzo de 1919.

José María Camós.

El Secretario,

Joaquín Argote.

(B.—497.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal contra los individuos que ha continuación se expresan, se ha acordado se les cite, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Mayo, a las doce horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Emilio Gumiel y D. Federico Fernández, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Luis Contreras, Rafael Sangüese, Gaudencio Callejo y Pedro Cabañas, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 26 de Marzo de 1919.

V.º B.º

Medina.

El Secretario.

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 727.)

(B.—523.)

**PALACIO**

N. (Vicente), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Dr. D. Juan Infante, para declarar en causa por corrupción de menores, instruída por dicho hecho.

Madrid, 26 de Marzo de 1919.

El Secretario,

Infante.

(B.—503)

Carreño Usieto (Manuela), domi-



liada últimamente en la calle de Martín de los Heros, núm. 45, piso primero, interior derecha; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Dr. Infante, para que preste declaración en causa por coacción, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 22 de Marzo de 1919.

El Secretario,

Infante.

(B.—498.)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia dictada el día de hoy y autos promovidos por don José Oriá de Bofamel contra D. Luis de Bager y Cucalón, sobre pago de cantidad, ha acordado se cite por primera vez, por medio de la presente cédula, a D. Luis de Bager y Cucalón, del que se desconoce su domicilio, para que comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, el día veinticinco del actual, a las diez y media, con el fin de absolver las posiciones que formule el actor si fuesen declaradas pertinentes; bajo apercibimiento que, de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, extendiendo la presente en Madrid, a once de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario

Fermín Suárez y Jiménez.

(D.—72.)

ALCAZAR DE SAN JUAN

Lorca Cayuela (Ambrosio), de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Ana María, natural y vecino de Totana (Murcia), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcázar de San Juan, para ser reducido a prisión, para cumplir la pena impuesta por la Audiencia provincial de Ciudad Real, en causa que se le siguió por hurto; bajo los apercibimientos de Ley.

Alcázar de San Juan, 21 de Marzo de 1919.

El Juez de instrucción,

Firmado.

(Núm. 701)

(B.—509)

VALMASEDA

Canela (Pedro), natural de Madrid, provincia de ídem, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiséis a veintiocho años de edad, cuyo domicilio, segundo apellido y actual paradero se ignoran; de estatura regular, delgado, pelo negro, rasurado, sin pestañas, ojos castaños, nariz fina, viste chaqueta negra, pantalón rayado, zapatos blancos y usa boina; como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por sustracción, número 186-918, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declara-

rado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a mi disposición en repetida Cárcel.

Valmaseda, 20 de Marzo de 1919.

Luis Felipe Gómez.

Ante mí,

Lcdo. Ramiro López.

(B.—493)

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, emanada de causa por estafa, seguida con el número 75 del año 1917, contra Luis Alvarez Esteban, hijo de Julián y Leonor, soltero, pintor, natural y vecino de Madrid, calle de Viriato, núm. 6, principal izquierda, por la presente se cita a dicho procesado llamándosele para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, a fin de hacerle saber la suspensión de condena, bajo los apercibimientos de la Ley.

Guadalajara, 18 de Marzo de 1919.

El Secretario,

P. H.

P. Eduardo la Cuesta y Núñez.

(B.—507.)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal contra los individuos que a continuación se expresan, se ha acordado se les cite, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Abril, a las doce horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Luis Navarro y D. Manuel Navarro el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Dámaso López, Julián Sancho Díaz, Julián González Pernas y Muricio, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 17 de Marzo de 1919.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 707)

(B.—506)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor

D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Martínez Bravo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 3 de Abril, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 16, de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Marzo de 1919.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(Núm. 560)

(B.—404)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Mateo Conde García y José Sierra Mora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 1.º de de Abril, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 134 de 1919; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Marzo de 1919.

V.º B.º

Félix Gil.

El Secretario,

Mariano Ordax.

(Núm. 559)

(B.—405.)

NUEVA EDICIÓN OFICIAL

DE LA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación).

Art. 107. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente a los libros utilizados en el último trienio.

CAPITULO XV

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CIVIL Y CONTENCIOSA

Artículo 108. Los escritos de los interesados o de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos, en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido o que se someta a la jurisdicción contenciosa, o que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales o en relación que se libren, incluso las que expidan los notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se extenderán, sin excepción alguna, en papel timbrado de un mismo precio y con arreglo a la cuantía de la cosa evaluada o cantidad material y determinada del

litigio, con sujeción a la escala siguiente:

CUANTIA DEL JUICIO	TIMBRE	
	Clase.	Precio.— Ptas.
Hasta 100 pesetas.....	13.ª	0'10
Desde 100'01 hasta 1.000.	12.ª	0'50
Desde 1.000'01 hasta 5.000.	11.ª	0'75
Desde 5.000'01 hasta 20.000.	10.ª	1
Desde 20.000'01 hasta 40.000.	9.ª	2
Desde 40.000'01 hasta 60.000.	8.ª	3
Desde 60.000'01 hasta 80.000.	7.ª	4
Desde 80.000'01 hasta 100.000.	6.ª	5
Desde 100.000'01 hasta 300.000.	5.ª	6
Desde 300.000'01 hasta 350.000.	4.ª	7
Desde 350.000'01 hasta 400.000.	3.ª	8
Desde 400.000'01 hasta 450.000.	2.ª	9
Desde 450.000'01 en adelante..	1.ª	10

Art. 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamentos de las respectivas demandas, ya para probar las acciones o excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo a la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán sujetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Art. 110. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones o acciones de Bancos, Sociedades o Empresas de Ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 111. Cuando no aparezca determinada la cuantía de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije, para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción a las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 112. En los juicios de abintestato y de testamentaria se atenderá, para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme a la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria que previamente señalará el heredero declarado o presunto, y a falta de éste, el que pretenda la consideración de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria o balance que presente el deudor, o por su ausencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales a que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta el importe de la reclamación sobre que el incidente verse, y si aquél fuera cuestionable, se estará a lo que previene el artículo que inmediatamente precede.



Art. 113. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado o Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle. Si se conociese dicha diferencia al fenecer el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Si, por el contrario, en cualquiera de las dos situaciones a que se contrae el párrafo anterior, apareciese ser menor la cuantía del pleito que la que se le hubiere atribuido, el Juez, en el primer caso, y previa la oportuna liquidación por quien proceda, en el segundo, dispondrá inmediatamente que por la Hacienda se reintegre a los litigantes interesados las sumas respectivas, previo descuento de diez céntimos por cada pliego gastado o invertido, a que se refiera el reintegro, pasándose los autos al Abogado del Estado.

Art. 114. Cuando por virtud de auto o sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles o derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios para servir de título de propiedad a los adjudicatarios o rematantes, se extenderá en papel correspondiente a la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo al art. 15 de esta Ley, sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Art. 115. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 1.<sup>a</sup>, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación, cuando haya avenencia. Los pliegos siguientes serán de la clase 10.<sup>a</sup>

Art. 116. Se empleará el timbre de 3 pesetas, clase 8.<sup>a</sup>:

1.º En los pleitos cuya cuantía sea inestimable o no pueda determinarse por las reglas de los artículos precedentes.

2.º En los relativos a derechos políticos u honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción, y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas.

Art. 117. Llevarán timbre de una peseta, clase 10.<sup>a</sup>:

1.º Las certificaciones de los actos de conciliación, cuando no haya avenencia.

2.º Las actas de los mismos, haya o no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Art. 118. En las papeletas de citación a juicio verbal se usará el papel timbrado correspondiente a la cuantía litigiosa, y de 0'75 en las que se intenta el acto de conciliación. Las copias de dichos documentos se extenderán en papel común.

Art. 119. Se empleará el papel del timbre de oficio:

1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad a los funcionarios y auxiliares de la Administración de justicia se incoen, sin perjuicio, en este caso, del reintegro a que vendrán obligados aquellos a quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de dos pesetas por cada pliego invertido.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado o las Corporaciones a quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que a su instancia o en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

3.º En los asuntos civiles en que sea parte en un pleito gozante de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales, con arreglo a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro, siempre que haya lugar.

Art. 121. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, o sean parte el Estado o Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que a su clase corresponda, para las actuaciones que hayan de practicarse a su instancia o en su interés. Las que sean de interés común a unos y a otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándosele en el de pagos al Estado el equivalente a la parte del que o los que, no litigando como pobres, corresponda satisfacer. Si además recayese condenación de costas a la parte solvente, el reintegro será extensivo a todo lo actuado a solicitud de los que litigaron de oficio como pobres.

(Se continuará.)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 9 del corriente, ha acordado anunciar concurso público para la adquisición de uniformes de verano con destino a los individuos del Servicio de Limpiezas.

Dicho concurso tendrá lugar con sujeción a las siguientes condiciones

FACULTATIVAS:

Artículo 1.º Es objeto de este concurso la construcción de mil (1.000) uniformes con destino al personal del Servicio de Limpiezas.

Art. 2.º Este vestuario se ajustará en todo, tanto en los materiales como en la construcción, al modelo depositado en los Almacenes del Servicio, Imperial, 10, bajo, en cuya dependencia estará a disposición de quien lo solicite para su observación y estudio, dentro de las horas de oficina.

Art. 3.º El precio de cada equipo, compuesto de guerrera, pantalón y gorra, se fija como máximo en veintiocho pesetas (28 pesetas).

Art. 4.º Todos los uniformes se harán a la medida del personal y deberán ser entregados en un plazo que no exceda de treinta días laborables, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato.

Art. 5.º Si en el plazo que determina el art. 4.º, no fuese entregada la construcción, la Excm. Alcaldía Presidencia podrá imponer una multa de 25 pesetas por cada día de exceso, y si éste llegare a treinta días, rescindir el contrato con pérdida de la fianza que marca el art. 6.º

Art. 6.º Se fija en ocho días, a partir de la publicación en la *Gaceta* oficial, el tiempo para presentar proposiciones en este concurso, para el que es condición precisa la constitución de una fianza en la Caja general de Depósitos del 5 por 100 del importe total de la construcción. Esta fianza será aumentada por el que resulte adjudicatario, hasta completar el 10 por 100 del expresado importe total.

Art. 7.º El pago de la construcción se hará con cargo a las partidas correspondientes de este servicio en el presupuesto de 1919. Este pago se hará efectivo previa certificación expedida por el Ingeniero Jefe del Servicio, en la que se hará constar se han cumplido los requisitos que marca este pliego de condiciones.—Madrid, 28 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Antonio Arenas. Rubricado.

Las proposiciones se presentarán en el Registro general, en el mencionado plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas de oficina, y una vez terminado el plazo del concurso, serán examinadas por la Comisión 5.<sup>a</sup>, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que estime más ventajosa.

Todos los gastos que origine el concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Abril de 1919.

El Secretario,  
F. Ruano.

(E.—181.)

## CARABAÑA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección del Servicio de Conservación del Avance Catastral, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren experimentado variación alguna en las riquezas de rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja durante el presente mes, acompañando a las mismas los títulos de propiedad en los que se acredite el pago del impuesto de derechos reales y certificación catastral; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Carabaña, 4 de Abril de 1919.

El Alcalde,  
Juan Fernández.

(Núm. 836.)

## ROBLEDILLO DE LA JARA

Los contribuyentes de este término que hayan variado en más o en me-

nos, en sus riquezas rústica y de edificios y solares, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Mayo próximo, las respectivas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los derechos reales y la certificación del Catastro, sin dichos documentos no serán admitidas.

Robledillo de la Jara, a 5 de Abril de 1919.

El Alcalde,  
Galo Fernández.

(Núm. 839)

## GETAFE

Los que hayan experimentado alteración en la riqueza rústica y urbana de esta villa por cambio de dominio, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 15 de Mayo próximo, las correspondientes relaciones acompañadas de los títulos de propiedad; advirtiéndoles que, pasado dicho día, no podrán surtir efecto las que presenten en el año próximo.

Getafe, 8 de Abril de 1919.

El Alcalde,  
Martín Deleito.

(Núm. 855)

## EL ALAMO

Con el fin de proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año de 1920, se hace saber a los propietarios que hubieren sufrido alteración en su riqueza, que desde hoy a igual día del mes de Mayo próximo, tienen derecho a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales o de hallarse exceptuado

El Alamo, 8 de Abril de 1919.

El Alcalde,  
Luis Orgaz.

## FUENLABRADA

Los contribuyentes de este término municipal que hallan sufrido alteración en la riqueza urbana y rústica, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el presente mes de Abril, acompañadas de los títulos de propiedad acreditando haber pagado el impuesto de derechos reales y certificación del Catastro para la riqueza rústica; sin lo cual, no serán admitidas.

Fuenlabrada, 5 de Abril de 1919.

El Alcalde,  
Pedro Fernández.

(Núm. 851)

## TORRELAGUNA

Los contribuyentes de este término municipal que hallan sufrido alteración en su riqueza rústica o urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del corriente mes, las oportunas relaciones de alta debidamente reintegradas y documentadas, a fin de tenerlas en cuenta para las alteraciones en los documentos cobratorios que han de formarse para la cobranza de las contribuciones rústica y urbana para el año 1920.

Torrelaguna, 8 de Abril de 1919.

El Alcalde,  
Angel Díaz.

(Núm. 868)